

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

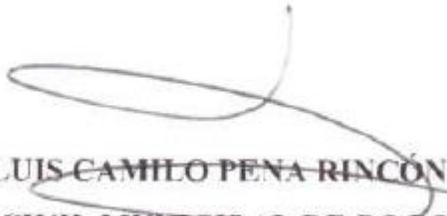
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00347-00

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 184 del C.G. del P., se inadmite la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. Relacione los hechos que serán debatidos en el proceso en el que pretende hacerse valer la prueba anticipada cuya práctica aquí se solicita, de manera cronológica, pormenorizada y completa. En tal sentido, informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que habrían ocurrido los mismos.
2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.